

Delitos contra la Salud Pública y el COVID-19



INFANTE
&
PÉREZ
ALMILLANO **15** años

Por: Abdel Almengor
Especialista en Derecho Penal

Delitos contra la Salud Pública y el COVID-19



Por: **Abdel Almengor E.**
almengor@ipal.com.pa
Litigios Penales

Hace algunos meses Panamá, y el mundo entero ha venido sufriendo la denominada pandemia del coronavirus COVID-19, fenómeno que atenta contra la salud global de los seres humanos. Ante esta emergencia de Salud Comunitaria que no conoce fronteras, ni distingue edad, raza o creencias religiosas, y cuya capacidad de propagación y contagio ha resultado de alta e indimensionable escala; las autoridades en materia de Salud y su promoción a nivel mundial, se han visto abocadas a la adopción y toma de decisiones drásticas y contundentes para lograr con ello contener y reducir la diseminación del COVID-19 a sus respectivas poblaciones. La República de Panamá, por conducto de sus autoridades locales, y equipos interdisciplinarios especializados, en este caso liderados por el Ministerio de Salud, de igual forma han actuado de modo consecuente, gradual y sistemático implementando Medidas de Prevención y Mitigación dirigidas a la población con la finalidad de controlar la expansión y reducir el riesgo que provoca esta pandemia.

Sobre este particular, los panameños hemos sido testigos que en efecto las aludidas Medidas Sanitarias, han venido evolucionando de modo paulatino, progresiva y escalonadamente día con día, acentuándose su rigurosidad cada vez más, en procura de salvaguardar la salud y bienestar de la sociedad.

Para dar forma legal a las antes citadas medidas sanitarias, el Gobierno Nacional, ha adoptado una serie de Decretos Ejecutivos que dan marco jurídico y temporalidad a determinadas acciones, tendientes a lograr su efectiva aplicación práctica. Algunas de estas Medidas han sido impuestas localmente o incluso algunas con alcance en todo el territorio nacional, como por ejemplo, la reducción en la movilidad de las personas atendiendo a circunscripciones definidas y por horas, la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas, entre muchas otras acciones en distintos ámbitos.

Sin embargo, lo anterior, esta inédita realidad que vivimos actualmente, ha provocado que normas/tipos penales, o como comúnmente los conocemos “Delitos”, que si bien son de rara o escasa aparición en situaciones normales, hayan tomado especial relevancia, lo que hace

Delitos contra la Salud Pública y el COVID-19



necesaria su atención, para evitar incurrir en la comisión de conductas delictivas de gran magnitud y con serias repercusiones, incluso por su desconocimiento.

Nos referimos a los **Delitos Contra la Seguridad Colectiva**, en su modalidad de **Delitos Contra la Salud Pública**, contenidos en el Título IX, Capítulo IV del Libro Segundo del Código Penal.

La figura delictiva que analizaremos en particular, es una que puede ser cometida en un contexto “Doloso” y “Culposo” y ambos supuestos son sancionables con **penas de prisión**.

Doloso, es decir con la plena, consciente y manifiesta intencionalidad de su ejecutante en causar un daño o perjuicio, en este caso a la colectividad.

Culposo, es decir aquella persona que transgrede el precepto legal o la norma que consagra el delito, sin embargo, lo hace sin conocimiento que su actuar era punible, ni que causaba consecuencias a terceros.

El artículo 308 del Código Penal contempla en su modalidad de comisión Dolosa:

- Sanción de **4 a 6 años de prisión**, para aquella persona que “**propague**” una **enfermedad de peligro o de contagio masivo**; a su vez, para aquellas personas que “**infrinjan**” las **medidas sanitarias** adoptadas por las autoridades competentes, tal como lo hemos descrito en párrafos anteriores, atendiendo en este caso, al control del virus COVID-19.
- De igual forma, en la misma norma penal, en su párrafo segundo, se contempla una **agravante** a la pena que va desde los **10 hasta los 15 años de prisión** si la propagación realizada es de una enfermedad “contagiosa”; siendo esto plenamente aplicable al fenómeno que experimentamos.

Artículo 308: “Quien propague una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas o infrinja las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una enfermedad será sancionado con prisión de cuatro a seis años. Si se trata de una enfermedad contagiosa, la pena será de diez a quince años de prisión.”

Delitos contra la Salud Pública y el COVID-19



Importante: Este delito no solo alcanza a la persona que individualmente y a título personal, deliberadamente infringe el cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas, como lo es el aislamiento o la cuarentena siendo portador del virus, propagándolo en lugares públicos, o simplemente exponiendo a los demás, sometiendo a riesgos a la población; sino también **es extensivo incluso, a aquellos empleadores, propietarios, administradores, gerentes, jefes o particulares** que desobedezcan medidas sanitarias como cierres de establecimientos y causen con ello un riesgo de propagación, es decir, el delito consagrado en la norma, **no requiere únicamente su propagación real, sino basta con que se verifique el incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, conllevando con este desacato un potencial riesgo a la salud de la colectividad.**

El artículo 311 del Código Penal contempla en su modalidad de comisión Culposa:

- Sanción de prisión que va de **1 a 2 años**, para aquellas personas que, sin el conocimiento o intencionalidad de causar un daño demostrado o acreditable, incurran en las conductas descritas en el artículo base 308 del Código Penal.

Artículo 311: "Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuera cometido por culpa, la sanción aplicable será la siguiente:

1. En el caso de los artículos 304 y 308, prisión de uno a dos años.
 2. En el caso de los artículos 305 y 307, prisión de seis meses a un año."
-

Es importante dimensionar que la vulneración de las anteriores normas penales, mediante la ejecución de actuaciones simples y probablemente del diario vivir, son sancionadas en estos momentos como de extrema gravedad, repercusión y alcance máximo, provocando o conllevando aparejadas sanciones muy severas por el potencial y real daño que estas causen o puedan llegar a causar a toda la sociedad.

En IPAL estamos comprometidos con mantenerlo informado y a la vanguardia en estos excepcionales tiempos, brindándoles nuestra asesoría preventiva y representación judicial ante cualquier proceso penal de relevancia para Usted y/o para su empresa. Quedamos a su orden: info@ipal.com.pa